

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4638/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER LO RELATIVO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS Y REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171422001286	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...Solicito obtener copia simple de los siguientes oficios: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022, mismos que supuestamente contempla una petición formal por parte del INVI a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, específicamente a su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el INVI le solicita formalmente la potestad del inmueble Golfo de México 35, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho inmueble se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad.</p> <p>En ambos oficios se ha solicitado que remitan el inmueble al INVI para poder seguir garantizando el derecho a una vivienda digna y asequible, es por eso que requiero copia de los oficios para tener certeza de que es verdad la información antes señalada, es por eso que quiero conocer el contenido de dichos oficios, creo que estoy en mi derecho de saber si es verdad que han sido remitidos a Patrimonio inmobiliario...” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficio CPIE/UT/001478/2022, el sujeto obligado informó que su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, realizo una búsqueda exhaustiva, en los archivos con que cuenta la Dirección Ejecutiva a su cargo, sin localizar antecedentes al respecto.”	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la Inexistencia de la Información ya que señaló indicios de que ostentan la información que peticiona en su solicitud primigenia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva que ordene:	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada dentro de Todas sus unidades Administrativas en las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.</u> • <u>En caso de que no se localice la información requerida, deberá justificar su Inexistencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley local de Transparencia.</u> • <u>Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.</u>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Acceso a documentos, expedientes, archivos, inmuebles.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4638/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171422001286, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

“... ”

Solicito obtener copia simple de los siguientes oficios: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022, mismos que supuestamente contempla una petición formal por parte del INVI a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, específicamente a su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el INVI le solicita formalmente la potestad del inmueble Golfo de México 35, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho inmueble se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad.

En ambos oficios se ha solicitado que remitan el inmueble al INVI para poder seguir garantizando el derecho a una vivienda digna y asequible, es por eso que requiero copia de los oficios para tener certeza de que es verdad la información antes señalada, es por eso que quiero conocer el contenido de dichos oficios, creo que estoy en mi derecho de saber si es verdad que han sido remitidos a Patrimonio inmobiliario.

Gracias.

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

c. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **CPIE/UT/001478/2022** de fecha

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

11 de agosto de 2022 emitido por el responsable de la Unidad de
Transparencia; el cual en su parte medular, informa lo siguiente:

“... En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 Y 219 DE LA Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: *La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/003847/2022, mencionó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Dirección Ejecutiva a su cargo, sin localizar antecedentes al respecto.*

... (Sic)

c. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“... Es mi derecho según en artículo octavo constitucional, conocer el contenido de los oficios señalados en mi petición inicial, mismos que señalo para su localización y envié, esto ya que la respuesta no es sustancial y es vaga por parte de la autoridad. Dicha autoridad me esta negando un derecho como lo es tener copia simple de las siguientes documentales: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022 y DG/DEAJI/1911/2022, mismos que supuestamente contempla una petición formal por parte del INVI a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, específicamente a su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el INVI le solicita formalmente la potestad del inmueble Golfo de México 35, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho inmueble se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad. En ambos oficios se ha solicitado que remitan el inmueble al INVI para poder seguir garantizando el derecho a una vivienda digna y asequible, es por eso que requiero copia de los oficios para tener certeza de que es verdad la información antes señalada, es por eso que quiero conocer el contenido de dichos oficios, creo que estoy en mi derecho de saber si es verdad que han sido remitidos a Patrimonio inmobiliario. Gracias.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 23 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 05 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus Alegatos de derecho mediante el oficio **CPIE/UT/001687/2022** de fecha 02 de septiembre de 2022 emitido por el responsable de de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, señalando:

1. La solicitud fue debidamente atendida por el sujeto obligado.
2. Que de la interposición del recurso interpuesto por la persona recurrente, amplia su solicitud de información, lo cual actualiza una causal de improcedencia.
3. Se solicita sea sobreeseido ante las causales expuestas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

c) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera

SOLICITUD	AGRAVIO
<p>“...Solicito obtener copia simple de los siguientes oficios: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022, mismos que supuestamente contempla una petición formal por parte del INVI a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, específicamente a su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el INVI le solicita formalmente la potestad del inmueble Golfo de México 35, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho inmueble se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad.</p> <p>En ambos oficios se ha solicitado que remitan el inmueble al INVI para poder seguir garantizando el derecho a una vivienda digna y asequible, es por eso que requiero copia de los oficios para tener certeza de que es verdad la información antes señalada, es por eso que quiero conocer el contenido de dichos oficios, creo que estoy en mi derecho de saber si es verdad que han sido remitidos a Patrimonio inmobiliario...” (Sic)</p>	<p><i>Es mi derecho según en artículo octavo constitucional, conocer el contenido de los oficios señalados en mi petición inicial, mismos que señalo para su localización y envié, esto ya que la respuesta no es sustancial y es vaga por parte de la autoridad. Dicha autoridad me esta negando un derecho como lo es tener copia simple de las siguientes documentales: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022 y DG/DEAJI/1911/2022 mismos que supuestamente contempla una petición formal por parte del INVI a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, específicamente a su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el INVI le solicita formalmente la potestad del inmueble Golfo de México 35, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho inmueble se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad. En ambos oficios se ha solicitado que remitan el inmueble al INVI para poder seguir garantizando el derecho a una vivienda digna y asequible, es por eso que requiero copia de los oficios para tener certeza de que es verdad la información antes señalada, es por eso que quiero conocer el contenido de dichos oficios, creo que estoy en mi derecho de saber si es verdad que han sido remitidos a Patrimonio inmobiliario. Gracias.</i></p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

	(Énfasis añadido)
--	-------------------

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación de sus agravios, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia; toda vez que en su solicitud inicial requirió información de 3 oficios, y en sus agravios implementa uno adicional siendo el oficio DG/DEAJI/1911/2022, razón por la cual se determina instruye a una ampliación, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo**

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado obtener copia simple de los oficios DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022 y DG/DEAJI/544/2022, mismos que contemplan una petición formal que especifica en su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde el sujeto obligado solicita la potestad de un inmueble, mismo que se encuentra inventariado en el listado de inmuebles adjudicados al gobierno de la Ciudad de México; lo anterior para garantizar una vivienda digna y asequible, otorgando certeza la entrega de la copia de los oficios que solicitó la persona recurrente.

En respuesta el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona solicitante que a través de una de sus Unidades, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuentan la Dirección Ejecutiva a su cargo, sin localizar antecedentes al respecto.

Deriva de la respuesta obtenida, la persona recurrente se agravia de la información recibida por el sujeto obligado ya que considera que no es sustancial y ambigua por parte de la autoridad a lo solicitado.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado hizo entrega de Alegatos a este instituto, en el que prevalece la causa de improcedencia, en lo relativo a los requerimientos novedosos en los términos señalados en las consideraciones de este ocurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información que realizó el sujeto obligado si fue apegada a los estatutos de la Ley de Transparencia Local, así como la realización de una búsqueda exhaustiva debidamente fundada y motivada al momento de emitir su respuesta primigenia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió Copia simple de oficios, presuntamente emitidos por el sujeto obligado.

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a través de los oficios señalados en los **antecedentes fracción II** de este ocurso.

En lo que señalo a través de oficio C PIE/UT/001478/2022 para satisfacer el requerimiento de la solicitud primigenia lo siguiente:

“ ...

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Frago Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/003847/2022, mencionó que realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Dirección Ejecutiva a su cargo, sin localizar antecedentes al respecto.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

... (Sic)

Como se observa de la transcripción anterior, el sujeto obligado se limitó a señalar que después de una búsqueda exhaustiva no localizo algún antecedente a lo petitionado.

En el presenta caso es de vital importancia hacer un estudio de indicios, toda vez que de los documentos que el sujeto obligado expone la inexistencia, de la información, se visualiza lo siguiente

Solicitud	Respuesta sujeto obligado	Incidencia
En la solicitud primigenia se peticionan los oficios: DG/DEAJI/545/2021, DG/DEAJI/486/2022, DG/DEAJI/544/2022	En respuesta el sujeto Obligado responde a través de oficio. DG/DEAJI/003847/2022	Es importante señalar que el sujeto obligado es tendiente a señalar que después de una búsqueda exhaustiva no encontró archivo alguno, limitándose así a una inexistencia. Es de lo anterior que resulta pertinente señalar: <ul style="list-style-type: none">• Que los oficios peticionados por la persona recurrente son concurrentes al oficio de respuesta, es decir contienen moneclaturas y/o caracteres similares a los

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

		emitidos por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
--	--	--

Es del recuadro anterior que se puede tener en consideración que la Unidad administrativa competente de conocer la información solicitada, se pronunció sobre no contar con documento alguno después de una búsqueda exhaustiva, así como desprende del cuadro, señalado se agregan como indicios toda vez que al no conocer si es un información cierta o existente (toda vez que no sean los números de oficios correctos o exista una similitud), se debió de verificar y realizar lo conducente al procedimiento de inexistencia, o en su caso, hacer la remisión correspondiente al sujeto obligado que se indica en la propia solicitud; así en sus normativas, encuadra diversos trámites y servicios a los cuales deben de sujetarse como lo establece su;

“... ”

MANUAL ADMINISTRATIVO INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Funciones: Función principal

1: Dirigir y coordinar las acciones en materia jurídica a través de la representación legal, en cumplimiento de las políticas, disposiciones y normas jurídicas e inmobiliarias

Función básica

1.1: Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva

Función básica

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

1.2: Representar legalmente al Instituto en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que involucre al Instituto
Función básica

1.3: Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto
Función básica 1.4: Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que se requieran.

Función principal

2: Coordinar la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto
Función básica

2.1: Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en el Distrito Federal hoy ciudad de México así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.

Función básica

2.2: Diseñar y desarrollar mecanismos de la colaboración y coordinación a nivel institucional, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar certeza jurídica para la adquisición del suelo para la vivienda
Función básica 2.3: Realizar las acciones inherentes a la suplencia de la presidencia del comité de suelo del Instituto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera...”
(Sic)

Así mismo toda vez que no se contara con claridad de la solicitud, el sujeto obligado tuvo que aplicar los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia Local, toda vez que no se advierte que se haya realizado una aclaración o precisión conducente respecto a los oficios señalados de esa manera es importante traer a

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

colación los siguientes ordenamiento de la Ley Local de Transparencia que señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Capítulo III

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

*Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de
inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado,
el Comité de Transparencia:*

I. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Por lo anterior es que este órgano garante, concluye lo siguiente:

1. Que la **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México**, es competente de conocer la información solicitada, ya que su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios así lo determina, ya que esta dotada de facultades para conocer de la información y de dar contestación a la solicitud primigenia.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada dentro de Todas sus unidades Administrativas en las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- En caso de que no se localice la información requerida, deberá justificar su Inexistencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley local de Transparencia.
- Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:

- Acta del comité de transparencia que contenga prueba de daño y plazo para la clasificación.
- En su caso versión pública de las documentales solicitadas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4638/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de 2022, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO